



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00395-2025-PRODUCE/DGAAMI

13/06/2025

Visto, el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac (13.06.25), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda declarar en abandono el procedimiento de consulta sobre la obligatoriedad de Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Codificador de Displays en la planta de Los Olivos”, el cual se previó realizar en las instalaciones de la empresa MOLITALIA S.A.- Planta Los Olivos, iniciado con registro N° 000100502-2024 (20.12.24) de titularidad de empresa **MOLITALIA S.A.**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaración de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno;

Que, en atención a la solicitud del administrado, la DGAAMI remitió a la empresa el Oficio N° 00000111-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.01.25) con el Informe N° 00000002-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda que contiene tres (3) observaciones identificadas a la consulta formulada y establece un plazo para la subsanación de éstas;

Que, el Oficio N° 00000111-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.01.25) con el Informe N° 00000002-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda fue debidamente notificado a la empresa mediante el uso de la Casilla Electrónica, a través del SNE del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito en dicho sistema el día 08 de enero (08.001.25);

Que, de acuerdo al Informe de Visto, a pesar de la notificación válidamente emitida, la empresa **MOLITALIA S.A.**, no ha presentado la subsanación de las observaciones realizadas, lo que ha producido la paralización del procedimiento administrativo iniciado de parte.

Que, considerando que el plazo de diez (10) días hábiles, otorgado con Oficio N° 00000111-2025-PRODUCE/DGAAMI, para que la empresa presente las subsanaciones solicitadas se computó desde el día hábil siguiente (09.01.25), el plazo venció el día 22 de enero del mismo año;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 86918FVQ

Que, la DEAM ha evaluado que la empresa **MOLITALIA S.A.** ha omitido remitir las subsanaciones solicitadas por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac (13.06.25), que recomienda declarar en abandono el presente procedimiento administrativo y, en consecuencia, disponer su conclusión y archivo.

Que, a la fecha ha transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado al administrado para que presente la información que le fuera requerida por esta Dirección, lo que ha paralizado el procedimiento administrativo por más del plazo estipulado en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por causas imputables al solicitante;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac (13.06.25), por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento de consulta sobre la obligatoriedad de Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Codificador de Displays en la planta de Los Olivos", iniciado con registro N° 000100502-2024 (20.12.24) de titularidad de la empresa **MOLITALIA S.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac (13.06.25), y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento antes referido, presentado a esta Dirección General a través del Registro N° 000100502-2024 (20.12.24), disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **MOLITALIA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/13 17:38:42-0500

Regístrese, comuníquese y publíquese

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 86918FVQ

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**INFORME N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-jvilcac**

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : VILCA CRUCES, JOVANNA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Abandono de la consulta presentada por la empresa **MOLITALIA S.A.**
mediante registro N° 000100502-2024

Referencia : Hoja de Trámite N° 00100502-2024 - E

Fecha : 13 de junio de 2025

Mediante el presente nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, presentado por la empresa **MOLITALIA S.A.**, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante registro N° 97355-2024 (13.12.24), la empresa **MOLITALIA S.A.** remitió la Carta N°GRH-AL-0133-2024 (11.12.24) a esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) con la consulta sobre obligatoriedad de Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "*Elevador Maxisacos en Planta Cajamarquilla*" en la Planta de Lurigancho-Chosica. Esta consulta fue atendida mediante Informe N° 00000018-2025-PRODUCE/DEAM-umarins (14.02.25), remitido con Oficio N° 00000945-2025-PRODUCE/DGAAMI (14.02.25).

En el mismo mes de diciembre, con registro N° 000100502-2024 (20.12.24) la empresa **MOLITALIA S.A.** presentó a la DGAAMI otra consulta sobre obligatoriedad del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "*Elevador Maxisacos en Planta Cajamarquilla*" en la Planta de Lurigancho-Chosica, mediante Carta N° GRH-AL-0133-2024 (11.12.24).

En el mismo mes de diciembre, con registro N° 000100502-2024 (20.12.24) la empresa **MOLITALIA S.** también ingresó la Carta N°GRH-AL-0133-2024 (11.12.24); no obstante, a pesar de tratarse de la misma carta, se registró el asunto "Consulta sobre obligatoriedad de Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Codificador de Displays". Además, con adjunto N° 000100502-2024-1 (26.12.24) **MOLITALIA S.A.** adjuntó el archivo denominado "Carta consulta codificador de displays".

2. BASE LEGAL**2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18JPEJEC





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.2 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. (Reglamento Ambiental Sectorial)
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que aprueba modificar el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por D.S. N° 017-2015-PRODUCE, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por D.S. N° 014-2022-PRODUCE.

3. CUESTIÓN PREVIA

De los hechos presentados en los Antecedentes, se advierte que la empresa **MOLITALIA S.A.** generó dos registros para formular consultas en distintos momentos (registro N° 97355-2024 del 13.12.24 y registro N° 000100502-2024 del 20.12.24); sin embargo, adjuntó la misma carta que formula en su texto la misma consulta: “*Elevador Maxisacos en Planta Cajamarquilla*” en la Planta de Lurigancho-Chosica.

Por orden de atención se atendió la consulta del registro N° 97355-2024 (13.12.24) mediante Informe N° 00000018-2025-PRODUCE/DEAM-umarins (14.02.25), remitido con Oficio N° 00000945-2025-PRODUCE/DGAAMI (14.02.25).

No obstante contener la misma carta, en el registro N° 000100502-2024 del 20.12.24 se detalló en la sumilla del texto: “Consulta sobre obligatoriedad de Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto “Codificador de Displays” y en el adjunto N° 000100502-2024-1 (26.12.24) se presentó el archivo denominado “Carta consulta codificador de displays”.

Por lo descrito se deduce que, en el registro N° 000100502-2024, por defecto de error formal se envió la carta equivocada; sin embargo, sí se adjuntó correctamente el archivo (adjunto N° 000100502-2024-1) materia de consulta .

Atención de la consulta formulada en el registro N° 000100502-2024 (20.12.24)

En caso de presentaciones documentales en las que exista una aparente incongruencia entre el contenido de la carta de presentación y el archivo adjunto, corresponde considerar que dicha situación no debe constituir un impedimento para que la administración atienda el fondo del requerimiento planteado, siempre que del análisis conjunto de los documentos pueda deducirse razonablemente la verdadera intención del administrado.

Esta actuación encuentra sustento en los siguientes principios y disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG):

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18JPEJEC



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1. **Principio de informalismo** (art. IV, num. 1.6): Establece que las normas procedimentales deben interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del administrado, de modo que los defectos formales subsanables no impidan el ejercicio efectivo de sus derechos.
2. **Principio de eficacia** (art. IV, num. 1.10): Dispone que debe primar el cumplimiento de la finalidad del procedimiento sobre formalismos que no afecten la validez del acto ni causen indefensión, permitiendo así que se priorice el contenido sustancial de la solicitud presentada.
3. **Principio de verdad material** (art. IV, num. 1.13): Obliga a la administración a verificar plenamente los hechos que motivan sus decisiones, permitiéndole actuar con base en el contenido real de la documentación, aun cuando existan deficiencias formales en su presentación.
4. **Deber de resolver expresamente las solicitudes** (art. 86, num. 6): Impone a la autoridad administrativa la obligación de pronunciarse sobre todas las solicitudes que le sean formuladas, incluso cuando estas no se encuentren redactadas de manera exacta, siempre que pueda determinarse su objeto.
5. **Aplicación analógica del artículo 223 (error en la calificación)**: Si bien referido específicamente al error en la calificación de los recursos, su lógica resulta aplicable al presente supuesto, al permitir que la verdadera naturaleza de lo solicitado prevalezca sobre una denominación o presentación incorrecta.

En consecuencia, se concluye que la DGAAMI debe atender el pedido sustancial presentado con el documento Adjunto N° 000100502-2024-1, aun cuando no se corresponda formalmente con el texto de la carta de presentación (Carta N°GRH-AL-0133-2024), siempre que dicha actuación no afecte derechos de terceros ni el interés público. Esta línea de acción garantiza la tutela efectiva del derecho de petición del administrado y la correcta conducción del procedimiento administrativo.

En atención a lo anterior, se remitió a la empresa **MOLITALIA S.A.** el Oficio N° 00000111-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.01.25) sustentado con Informe N° 00000002-2025-PRODUCE/DEAM-fgranda donde se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las tres (03) observaciones a la consulta sobre la obligatoriedad de Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Codificador de Displays en la planta de Los Olivos”, el cual se previó realizar en las instalaciones de la empresa MOLITALIA S.A.- Planta Los Olivos.

4. ANÁLISIS

3.1 Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), reconoce la validez de la notificación de los actos administrativos vía casilla electrónica¹.

¹ Artículo 20. Modalidades de notificación

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. (...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18JPEJEC





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2 Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, se aprobó el “Reglamento de Notificación Obligatoria vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción²” (en adelante, Reglamento de Notificación Electrónica) que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica³ de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el PRODUCE.

3.3 El artículo 6 del Reglamento de Notificación Electrónica dispone que este Sector asigne a los administrados, de manera obligatoria, una casilla electrónica, la que se constituirá como “domicilio digital” para la notificación obligatoria de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus competencias.

3.4 De la revisión del “Listado de Domicilios electrónicos inscritos en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE”, se advierte que, a partir del 29.01.2016, la empresa **MOLITALIA S.A.**, cuenta con Casilla Electrónica en el SNE del PRODUCE, según se aprecia a continuación:

Captura del SNESD
Domicilios Electrónicos

Nº	Nombre / Razón Social	RUC	DNI	Nombres y Apellidos	Fecha de Creación	Fecha de Verificación	Estado Casilla Electrónica	Correo electrónico	Número celular
40020	MOLINOS PRETEL S.A.	20125408258	07038176	YOLANDA RODRIGUEZ CONDORI DE PAZ	28/09/2020	28/09/2020	HABILITADO	administracion@pretel.com.pe	995109427
40021	MOLINS SPORT MODA E.I.R.L.	20605505598	10044258	ELIA LEONOR MOLINA SANTA CRUZ	15/05/2020	15/05/2020	HABILITADO	emolins_01@hotmail.com	955208711
40022	MOLINVERT S.R.L.	20379294848	06102961	ROSA CHIN CHAU	10/05/2020	10/05/2020	HABILITADO	garpovilla@gmail.com	997932628
40023	MOLITALIA S.A.	20100035121	43966424	FABIOLA VERONICA PAZ REYES	29/01/2016	10/05/2021	HABILITADO	fpaz@molitalia.com.pe	942995435
			45921817	LUCIA MERCEDES GUARDIA MARTOS	29/01/2016	30/07/2019	HABILITADO	lguardia@molitalia.com.pe	0
			43654482	YURI MAIKEL LOPEZ PELAYO	29/01/2016	18/05/2020	DESABILITADO	ylopez@molitalia.com.pe	
			10736308	PAOLA AURORA FANO CASTRO	29/01/2016	4/07/2016	HABILITADO	pfano@molitalia.com.pe	989047900
			06205681	JOSE LUIS MORAN ACIEGO	29/01/2016	29/01/2016	HABILITADO	jmoran@molitalia.com.pe	989047811
			41002014	GISELA SUSI QUEZADA ALEJOS	29/01/2016	29/01/2016	HABILITADO	gquezada@molitalia.com.pe	989047823
			44396282	LORENA DEL PILAR SANCHEZ VIALE	29/01/2016	2/02/2016	HABILITADO	lsanchez@molitalia.com.pe	947262708
			44422679	CELINA DE JESUS BAZAN LOPEZ	29/01/2016	18/05/2020	DESABILITADO		
10699702	DAVID MARTIN QUINTANILLA COZ	29/01/2016	30/06/2020	HABILITADO	dquintanilla@molitalia.com.pe	989047836			

Acercamiento de la captura

Domicilios El

Nº	Nombre / Razón Social	RUC	DNI	Nombres y Apellido
40020	MOLINOS PRETEL S.A.	20125408258	07038176	YOLANDA RODRIGUEZ CONDORI
40021	MOLINS SPORT MODA E.I.R.L.	20605505598	10044258	ELIA LEONOR MOLINA SANTA CR
40022	MOLINVERT S.R.L.	20379294848	06102961	ROSA CHIN CHAU
40023	MOLITALIA S.A.	20100035121	43966424	FABIOLA VERONICA PAZ REYES
			45921817	LUCIA MERCEDES GUARDIA MARI
			43654482	YURI MAIKEL LOPEZ PELAYO
			10736308	PAOLA AURORA FANO CASTRO
			06205681	JOSE LUIS MORAN ACIEGO
			41002014	GISELA SUSI QUEZADA ALEJOS
			44396282	LORENA DEL PILAR SANCHEZ VIA
			44422679	CELINA DE JESUS BAZAN LOPEZ
10699702	DAVID MARTIN QUINTANILLA CO			

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25

² Decreto Supremo publicado en abril del 2020 que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento. Disponible en: <https://spii.minjus.gob.pe/spii-ext-web/#/detallenorma/H1258176>

³ Artículo 4. Definiciones (...)

4.2 **Casilla electrónica:** es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción para la tramitación confiable y segura de las notificaciones y acuse de recibo, el cual constituye su domicilio digital en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital. (...)

4.10 **Sistema de Notificación Electrónica:** sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casillas electrónicas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente. (...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 18JPEJEC





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.5 En atención a la solicitud de la referencia, la DGAAMI remitió a la empresa el Oficio N° 00000111-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.01.2025) con el Informe N° 00000002-2025-fgranda que contiene tres (3) observaciones identificadas a la consulta formulada y establece un plazo para la subsanación de éstas.
- 3.6 El referido Oficio N° 00000111-2025-PRODUCE/DGAAMI (08.01.2025) con el Informe N° 00000002-2025-fgranda fue debidamente notificado a la empresa mediante el uso de la Casilla Electrónica, a través del SNE del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito en dicho sistema el día 08 de enero de 2025.

Se adjunta captura de la Constancia de Depósito.

Constancia de Depósito Oficio N° 00000111-2025-PRODUCE/DGAAMI	
 	
<h3>Constancia de Depósito</h3>	
Estimado MOLITALIA S.A., identificado(a) con RUC N° 20100035121, por la presente Constancia, se acredita que se ha efectuado válidamente el depósito del documento OFICIO 00000111-2025-PRODUCE/DGAAMI, en su casilla electrónica asignada, remitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA, con relación al Registro N° 00100502-2024	
Mensaje de alerta enviado al correo electrónico del administrado:	jmoran@molitalia.com.pe, pfano@molitalia.com.pe, gquezada@molitalia.com.pe, lsanchez@molitalia.com.pe, lguardia@molitalia.com.pe, dquintanilla@molitalia.com.pe, fpaz@molitalia.com.pe
Mensaje de alerta enviado al teléfono celular del administrado:	989047811, 989047900, 989047823, 947262708, 0, 989047836, 942995435
Fecha de notificación válidamente efectuada (Depósito):	08/01/2025
Hora de notificación válidamente efectuada (Depósito):	15:44:56

- 3.7 A pesar de la notificación válidamente emitida, a la fecha del presente Informe, la empresa **MOLITALIA S.A.**, no ha presentado la subsanación de las observaciones realizadas, lo que ha producido la paralización del presente procedimiento administrativo.
- 3.8 Asimismo, considerando que el último plazo de diez (10) días hábiles, otorgado con Oficio N° 00000111-2025-PRODUCE/DGAAMI, para que la empresa presente las subsanaciones

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18JPEJEC



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

solicitadas se computó desde el día hábil siguiente (09.01.25), el plazo venció el día 22 de enero del mismo año⁴.

- 3.9 En atención lo expuesto, corresponde aplicar lo dispuesto por el TUO de la LPAG acerca del abandono y el fin del procedimiento administrativo, según el cual la autoridad puede declarar de oficio el abandono del procedimiento cuando la administrada incumpla algún trámite requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, y determina el abandono como causal de fin del procedimiento.

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud de la administrada	Artículo 197.- Fin del procedimiento
En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando la administrada incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento.(...)	197.1 Pondrán fin al procedimiento (...) la declaración de abandono (...).

- 3.10 En ese sentido, tomando en consideración que, a la fecha, se ha excedido largamente la ampliación del vencimiento del plazo otorgado a la empresa para la subsanación de las observaciones formuladas a su consulta, se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo.
- 3.11 Cabe precisar que la culminación del presente procedimiento no enerva el derecho del administrado de presentar nuevamente la consulta, de considerarlo conveniente ante la autoridad competente.

4 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Del análisis realizado en el presente Informe, se recomienda **DECLARAR EN ABANDONO** el procedimiento administrativo de consulta sobre obligatoriedad de Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Codificador de Displays”, presentada por la empresa **MOLITALIA S.A.**, dándose por concluido dicho procedimiento.
- 4.2 Cabe precisar que la culminación del presente procedimiento no enerva el derecho del administrado de presentar nuevamente la consulta que considere conveniente ante la autoridad competente.
- 4.3 Se remite el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), con la finalidad de emitir la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.4 Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **MOLITALIA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

⁴ Plazo calculado mediante <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 18JPEJEC





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VILCA CRUCES, JOVANNA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VILCA
CRUCES Jovanna FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/13 08:49:58-0500



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/13 11:35:35-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 18JPEJEC